

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

AMPLIACIÓN 2.^a Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 39 (P. V.)

Para el transporte por vagones completos de HIERROS Y ACEROS VIEJOS

Aprobada por Real orden de

Aplicable desde el

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	ESTACIONES DE PROCEDENCIA	DESTINO	PRECIO POR TONELADA de 1.000 kilogramos.		
				Sin reciprocidad.	Pesetas.
Hierros y aceros viejos.....	Granada.....	Sevilla..... (Vía Osuna).	14,50		

Las expediciones procedentes de 6 destinadas á una estación no indicada en esta ampliación, pero si comprendida entre las nombradas como de procedencia y destino, podrán disfrutar del precio de la misma, siempre que sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que las de otras tarifas aplicables á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que los remitentes se comprometan á facturar sus remesas por vagones completos, cargando en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición de los intercambios, sin exceder de la carga máxima, ó á pagar como si lo contuviese.

2.^a Esta tarifa no se aplicará á los hierros y aceros que, aun siendo viejos, no sean de desecho, y puedan, por tanto,

destinarse á los mismos usos para que sirvieren cuando nuevos. Tampoco se aplicará á los hierros y aceros viejos que excedan de las dimensiones del material, á los que en masa indivisible pesen más de 3.000 kilogramos y á los que bajo el volumen de un metro cúbico no pesen 125 kilogramos.

3.^a Los remitentes pedirán los vagones vacíos en la estación de salida, por escrito, lo menos diez cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que los necesiten.

4.^a No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto ni que

las mercancías se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

5.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles, aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo.....	Domingos y días festivos. Días laborables.....	De las 6 á las 12. De las 7 á las 17.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los intercambios hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 70 céntimos de po-

sta en tonelada por cada una de estas operaciones.

6.^a La Compañía, al aplicar esta tarifa, se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios hasta poner la mercancía á disposición del consignatario, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

7.^a Cuando las expediciones facu-

dades con sojcción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo al precio de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se degreciará toda fracción de día que no ilga á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediera de seis días,

los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.^a El pago de las sumas que por cual-

quier concepto gravén las expediciones, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los muelles ó almacenes de la Compañía, en los cui-

Se deberá hacerse, en su caso, el receso o recalcimilento, si es lo inadmissible toda reclamación una vez que se ha hecho efecto de dichos muebles o almacenes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 para la ejecución de la Ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877.

9º El precio de esta tarifa se aplicará de oficio, e irrestrictamente en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultase ser el más conveniente para los remitentes, si menca que éstos, a quienes previamente se enterarán de dicho precio y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable a la misma.

mercadeo en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida a las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario a las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 22 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de ABONOS de todas clases y materias destinadas exclusivamente a la fabricación de abonos.

APLICABLE EN TODAS LAS LÍNEAS DE LA RED DE ESTA COMPAÑÍA, INCLUSO LA DE ALICANTE A MURCIA Y TORREVIEJA Y EN LOS RAMALES DE LOS PUERTOS

Aprobada por Real orden de

Empieza a regir el

PÁRRAFO PRIMERO.—Abones simples ó compuestos y materias destinadas a la fabricación de abones.

Bajo esta denominación genérica se hallan comprendidas las siguientes mercancías, con el mínimo de cargamento que también se indica, para las expediciones por vagón completo:

MERCANCIAS	Cargamento mínimo por vagón ó pagando por este peso. Toneladas.	MERCANCIAS	Cargamento mínimo por vagón ó pagando por este peso. Toneladas.
Aguas amoniacales de las fábricas de gas, envasadas en pipas.....	6	Fósfato guano.....	10
Arenas fosfatadas.....	10	Idem mineral (fósforita).....	10
Astas. El remitente deberá añadir al nombre de esta mercancía el uso á que se destina.....	6	Idem precipitado.....	10
Carbonatos impuros.....	10	Guano bruto.....	10
Carnaúla.....	10	Idem molido.....	10
Coniza de huesos.....	10	Idem tratado por el ácido sulfúrico.....	10
Centinas de hogar.....	8	Huesos. El remitente deberá añadir al nombre de esta mercancía el uso á que se destina.....	6
Cianamida de calcio.....	10	Kainita.....	10
Cleio.....	10	Keisiorita.....	10
Cloruro de potasio.....	10	Légame.....	10
Cocurros imbuturos.....	10	Litrinas en barjales herméticamente cerrados.....	10
Desperdicios, entendiéndose por tales los desechos de algodón, pieles, estopa, hileza, lana, pelo, yuto, esparto, zapatos, alpargatas, papel, cartón, esteras y recortaduras de cuero, así como las cuchillas y jarcivas cortadoras en trozos que no excedan de 10 centímetros, debiendo añadir el remitente al nombre de estas mercancías el uso á que se destinan.....	6	Límos.....	10
Despojos de carnicería y matadero. El remitente deberá añadir al nombre de esta mercancía el uso á que se destinan.....	6	Margas.....	10
Escarrias de desfosforización.....	6	Negro animal.....	10
Espumas de cal ó restos de carbonatación de las fábricas de azúcar.....	10	Nitrato de cal.....	10
Fosfato amónico magnésico.....	10	Idem de segu.....	10
Idem de aluminio.....	10	Pescado podrido.....	6
Idem de anónimo.....	10	Perufitas. El remitente deberá añadir al nombre de esta mercancía el uso á que se destinan.....	6
Idem de potasa.....	10	Sagre desecada ó sin desecar.....	6

Para los demás abones simples ó compuestos que se facturen por el presente párrafo, se fija un mínimo de 10 toneladas por vagón, debiendo expresar el remitente, en la declaración de expedición, el nombre de la mercancía y el uso á que se destinan.

EXPEDICIONES POR VAGÓN COMPLETO, CON ARREGLO A LOS CARGAMENTOS MÍNIMOS, ANTES INDICADOS, PUDIENDO FACTURARSE EN VASADAS O Á GRANEL, SIEMPRE QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO, A JUICIO DE LOS AGENTES DE LA COMPAÑIA, SE HALLA LA MEZCLANCIÁ EN CONDICIONES DE QUE EL VAGÓN NO PUEDE CONTAMINARSE O INFECCIONARSE DE MODO QUE SEA INDISPENSABLE UNA DESINFECCIÓN COMPLETA PARA EMPLEARLO EN OTRO TRANSPORTE, PUES ENTONCES SÓLO SE ADMITIRÁ LA EXPEDICIÓN CONVENIENTEMENTE ENVASADA.

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.						
6	0,60	71 á 80	6,80	221 á 230	8,80	371 á 380	13,30
7	0,70	81 á 90	7,10	231 á 240	9,75	381 á 390	13,65
8	0,80	91 á 100	7,65	241 á 250	9,90	391 á 400	11,00
9	0,90	101 á 110	7,80	251 á 260	10,05	401 á 410	14,20
10	1,00	111 á 120	7,95	261 á 270	10,20	411 á 420	14,40
11 á 12	1,20	121 á 130	8,10	271 á 280	10,35	421 á 430	14,60
13 á 16	1,50	131 á 140	8,25	281 á 290	10,50	431 á 440	14,80
17 á 20	2,00	141 á 150	8,40	291 á 300	10,65	441 á 450	15,00
21 á 25	2,50	151 á 160	8,55	301 á 310	10,85	451 á 460	15,20
26 á 30	3,00	161 á 170	8,70	311 á 320	11,20	461 á 470	15,40
31 á 35	3,50	171 á 180	8,85	321 á 330	11,55	471 á 480	15,60
36 á 40	4,00	181 á 190	9,00	331 á 340	11,90	481 á 490	15,80
41 á 50	5,00	191 á 200	9,15	341 á 350	12,25	491 á 500	16,00
51 á 60	6,00	201 á 210	9,30	351 á 360	12,60		
61 á 70	6,40	211 á 220	9,45	361 á 370	12,95		

PÁRAFO SEGUNDO.—Las mismas mercancías comprendidas en el párrafº primero.

EXPEDICIONES SIN CONDICIÓN DE CARGAMENTO, PER CON UN MÍNIMUM DE 100 KILOGRAMOS POR EXPEDICIÓN, ó PAGANDO POR ESTE PESO, Y Á CONDICIÓN DE QUE VAYAN ENVASADAS EN FORMA QUE NO PEEGAN PERJUICIOS, NI CON SUS EMULACIONES NI CONTACTO, Á LAS DEMÁS MERCANCÍAS QUE SE CARGUEN EN EL MISMO VAGÓN.

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.						
6	0,72	21	2,52	47 á 50	5,80	181 á 190	12,50
7	0,84	22	2,61	51 á 55	6,20	191 á 200	13,00
8	0,96	23	2,76	56 á 60	6,60	201 á 210	13,40
9	1,08	24	2,88	61 á 70	7,20	211 á 220	13,80
10	1,20	25	3,00	71 á 80	7,60	221 á 230	14,20
11	1,32	26	3,12	81 á 90	7,80	231 á 240	14,60
12	1,44	27 á 28	3,36	91 á 100	8,00	241 á 250	15,00
13	1,56	29 á 30	3,60	101 á 110	8,50	251 á 260	15,30
14	1,68	31 á 32	3,81	111 á 120	9,00	261 á 270	15,60
15	1,80	33 á 34	4,08	121 á 130	9,50	271 á 280	15,90
16	1,92	35 á 36	4,32	131 á 140	10,00	281 á 290	16,20
17	2,04	37 á 38	4,56	141 á 150	10,50	291 á 300	16,30
18	2,16	39 á 40	4,80	151 á 160	11,00		
19	2,38	41 á 43	5,10	161 á 170	11,50		
20	2,40	44 á 46	5,40	171 á 180	12,00		

Pasando de 300 kilómetros,
pesetas 0,055 por tonelada y
kilómetro.

PÁRAFO TERCERO.—Basturas de culto, estiércoles de cuadra y tierra de brezo.

EXPEDICIONES POR VAGÓN COMPLETO, CON ARREGLO A UN MÍNIMUM DE 500 TONELADAS POR VAGÓN, ó PAGANDO POR ESTE PESO.

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.						
6	0,36	34 á 36	2,16	106 á 110	5,80	186 á 190	7,80
7	0,42	37 á 39	2,31	111 á 115	5,90	191 á 195	7,90
8	0,48	40 á 42	2,52	116 á 120	5,70	196 á 200	8,00
9	0,54	43 á 45	2,70	121 á 125	5,85	201 á 210	8,10
10	0,60	46 á 50	2,90	126 á 130	6,00	211 á 220	8,20
11	0,66	51 á 55	3,10	131 á 135	6,15	221 á 230	8,30
12	0,72	56 á 60	3,30	136 á 140	6,30	231 á 240	8,40
13	0,78	61 á 65	3,50	141 á 145	6,45	241 á 250	8,50
14	0,84	66 á 70	3,70	146 á 150	6,60	251 á 260	8,60
15	0,90	71 á 75	3,90	151 á 155	6,75	261 á 270	8,70
16 á 18	1,03	76 á 80	4,10	156 á 160	6,90	271 á 280	8,80
19 á 21	1,26	81 á 85	4,30	161 á 165	7,05	281 á 290	8,90
22 á 24	1,44	86 á 90	4,50	166 á 170	7,20	291 á 300	9,00
25 á 27	1,62	91 á 95	4,70	171 á 175	7,35		
28 á 30	1,80	96 á 100	4,90	176 á 180	7,50		
31 á 33	1,98	101 á 105	5,10	181 á 185	7,65		

Pasando de 300 kilómetros,
pesetas 0,03 por tonelada y kilómetro.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se combenga de un solo vagón.

2.^a Las operaciones de carga y des-

carga de las remesas cuyo transporte se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío

ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre.....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Desde 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo,.....	Domingos y fiestas de precepto. Días laborables.....	De las 6 á las 12. De las 7 á las 17.

Transcurrido el plazo de *ocho horas* hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía Cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peso por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en esto caso *estánca* céntimos de peso en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.^a Para las expediciones que se verifiquen por vagones completos, los remitentes pedirán los vagones vacíos en la estación de salida, por escrito, á lo menos con cuatro días de anticipación á aquél en que los necesiten.

4.^a Si por morosidad de los consignatarios en hacerse cargo de sus expediciones las mercancías comprendidas en la presente tarifa permanecieran en las estaciones de destino después de transcurrir tres días desde la fecha del aviso reglamentario de su llegada, la Compañía desgina toda responsabilidad por los desperfectos

ó averías que pudieran sufrir por causa de humedad ó de otros accidentes atmosféricos.

5.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las indicadas en el cuadro aprobado por Real orden de 15 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el referido cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portos ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.^a Si del reconocimiento que se practique antes de hacer la entrega al consignatario ó de las averiguaciones que se realicen después, y en virtud de las salvaguardias que se harán por la Compañía en el acto de la entrega, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 353 del Código de Comercio, resultase que las mercancías declaradas como *artículos para abu-*

nos se destinan á otro uso distinto, se cobrará la tarifa correspondiente al artículo cuyo destino no hubiera pretendido ocultar, i suponiéndose además la penalidad establecida por el artículo 129 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1887 para la ejecución de la ley de 23 de Noviembre de 1877 sobre Policía de Ferrocarriles.

7.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por esto hecho venga obligada á indemnización alguna.

8.^a Cuando las mercancías lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de do tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llave á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones siguientes en los casos ordinarios de retraso.

9.^a El pago de las sumas quo por cualquier concepto graven la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los muelles ó almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos muelles ó almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo preve-

nido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, ó quienes previamente se enterarán de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa queda ademas sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.—1.^a Esta tarifa será solamente únicamente con las de otras Compañías en las estaciones de empalme cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

2.^a Las expediciones que con arreglo á esta tarifa se verifiquen en las estaciones de Espeluy, Bañilén y Linares con destino á cualquiera otra de las líneas de Sevilla á Jerez y Cádiz, Jerez á Sanlúcar

da Barrameda y Bonanza y ramales de Trebujena y Pontones, deberán dirigirse por vía Empalme de Sevilla, aplicándose los precios de la presente tarifa desde la procedencia á Espeluy y desde Empalme de Sevilla al destino, contándose juntos los dos recorridos de esta Compañía para el efecto del precio correspondiente.

Asimismo las remesas quo se facturen en cualquiera estación de las líneas antes mencionadas con destino á Espeluy, Bañilén ó Linares seguirán la vía de Ecija-Córdoba, excepto las procedentes de Dos Hermanas, Sevilla y Sevilla Puerto, que se dirigirán por el Empalme de Sevilla, calculándose los precios de esta tarifa en la misma forma quo en el caso anterior, esto es, contando juntos los dos recorridos de esta Compañía.

Por los trayectos intermedios de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante se aplicarán las tarifas que tenga en vigor aquella Compañía.

**COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA Y DE SALAMANCA
Á LA FRONTERA DE PORTUGAL
(SERVICIO COMBINADO CON LA BEIRA ALTA)**

TARIFA INTERNACIONAL S. F. NÚMERO 5 (P. V.)

(B. S. M. NÚMERO 14 DE PEQUEÑA VELOCIDAD DE LA BEIRA ALTA)

Para el transporte de TRAVIESAS DE PINO por vagón completo de 10.000 kilogramos
é pagando como tal.

<i>Aprobada por Real orden de</i>	<i>de</i>	<i>Rige desde el</i>	<i>de</i>	<i>de 1912.</i>	
		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	B. A.	S. F. P.	M. S.	TOTAL de las líneas españolas. Pesetas.
		Reis.	Pesetas.	Pesetas.	
Figueira.....	Salamanca.....	1.620	4,25	—	4,25
Mangualde.....	Idem.....	990	5,00	—	5,00
Figueira.....	Medina del Campo.....	1.620	4,25	3,00	7,25
Mangualde.....	Idem.....	999	5,00	3,00	8,00

Padrán disfrutar del precio de esta tarifa las estaciones intermedias situadas en el itinerario correspondiente, si la tasa así calculada, resulta más ventajosa para los interesados que las de otras tarifas aplicables á la misma mercancía en el tránsito á recorrer.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a En el precio de la presente tarifa están comprendidos los gastos de transporte y los de evoluciones, reuniobras y transmisión de una á otra línea.

No están, por lo tanto, comprendidos:

a) Los de carga y descarga que serán percibidos en el caso de que las Compañías ejecuten tales operaciones en vez de hacerlas los remitentes y consignatarios, de conformidad con la condición segura;

b) Los gastos debidos á las operaciones, formalidades y derechos de Aduana;

c) Los impuestos para el Gobierno español y sello para el Gobierno portugués;

d) Los derechos de guisa y registro para la Compañía portuguesa.

2.^a Las operaciones de carga y des-

carga serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, quienes deberán verificarlas con arreglo á las siguientes condiciones:

En Portugal.—Las operaciones de carga de los vagones serán efectuadas en los plazos máximos siguientes, gratuitos:

a) Del 1.^o de Abril al 30 de Septiembre, siendo puesto el vagón á disposición del remitente, hasta las once treinta horas; lo más tarde, hasta las dieciocho treinta, del mismo día; y siendo puesto á su disposición, después de las once treinta, de la mañana, hasta las doce treinta, del día siguiente;

b) Del 1.^o de Octubre al 31 de Marzo, siendo puesto el vagón á disposición del remitente, hasta las nueve treinta; lo más tarde, hasta las dieciocho treinta del mismo día; y siendo puesto el referido vagón á disposición del remitente después

de las nueve treinta de la mañana, hasta las doce treinta del día siguiente.

Comenzando estos plazos á correr en un domingo ó día feriado, terminarán uniformemente á las doce treinta del día siguiente, sea ó no feriado.

Terminados los plazos arriba expresados, se cobrará:

Por vagón y 24 horas, ó fracción de 24 horas de retraso, 1.000 reis.

Por vagón y período indivisible de 24 horas de retraso, pasadas las primeras 24 horas, 2.000 reis.

En España.—El consignatario deberá efectuar la descarga dentro de las ocho horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones hayan sido puestos á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles, aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre ...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo	Domingos y fiestas de precepto.	De las 6 á las 12.

Días laborables..... De las 7 á las 17.

Domingos y fiestas de precepto. De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dicha operación, la Compañía destinataria cobrará, en concepto de devolución del material, 25 céntimos de peseta, por vagón y hora de retraso efectiva, sin distinción de día ó de noche; reservándose además el derecho de hacer en este caso la descarga por sí misma y por

cuanta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga de cada tonelada.

3.^a Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transmisión, transporte y entrega, sin que por esto hecho pueda exigirseles indemnización alguna.

4.^a Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso mayor que el indicado en el párrafo anterior, y que éste no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar las indemnizaciones siguientes:

De los participes españoles:

En España.—Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem Idem 10. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem Idem 10. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem Idem 10. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Del participo portugués:

En Portugal.—Por un retraso de uno á tres días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem Idem 10. de cuatro á seis días.....	Idem del 20 por 100.
Idem Idem 10. de siete á diez días.....	Idem del 30 por 100.
Idem Idem 10. de más de diez días.....	Idem del 60 por 100.

Para el cálculo que antecede, se des-
preciará toda fracción de día que no lo-
gue a doce horas, contándose como día
completo, cuando aquella pase de las
doce horas.

5.^a Los transportes serán hechos en
vagones descubiertos; tanto la carga y
descarga, como el depósito de éstos cuan-
do estén cargados, se harán al descubierto,
sin responsabilidad para las Compa-
ñías por las averías que puedan sufrir
por mojeduras ó por otras causas, ya sea
durante el transporte, ya mientras estén
depositados en las estaciones ó en los
vagones.

Los remitentes que deseen que la mer-
cancía vaya cubierta como motivo de pre-
servarla de mojeduras y demás efectos
de los agentes atmosféricos ó incendios,
deberán facilitar lonas de su propiedad,
de tamaño suficiente á resguardar el car-
gamento.

Las lonas que devuelvan los consigna-
tarios, utilizadas en las expresadas remi-
ses, se transportarán en pequeña valija
el precio de 0,025 pesetas por tonelada
y kilómetro, en el trayecto español, y 4,50 reis, en el trayecto portugués.

Si las atenciones del servicio lo permi-
ten, pero sin que esto constituya una
obligación para las Compañías, la devolu-
ción de las lonas se hará por los tre-
nes mixtos; por más que para estas de-
voluciones regirá también la condición
tercera, relativa al aumento de los plazos
de transporte.

No se exigirá boleto de retorno, pero
las estaciones deberán asegurarse de si
las lonas han sido efectivamente utiliza-
das en el transporte de las mercancías
facturadas por esta tarifa.

El remitente de las lonas ha de ser la
misma persona que figuró como consigna-
taria de la remesa en que aquéllas fue-
ron usadas.

6.^a El pago de las sumas que por cual-
quier concepto graven la mercancía, do-
berá satisfacerse en la estación de salida,
ó en su defecto en la de llegada, antes de
sacar las expediciones de los almacenes
de las Compañías, en los cuales deberá
hacerse, en su caso, el repeso ó reconoci-
miento, siendo inadmisible to la recla-
mación una vez que se hayan sacado de
dichos almacenes, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 158 del Regla-
mento de 8 de Septiembre de 1878 y lo
prescripto por la regla 12 de la Real
orden del 1.^o de Febrero de 1887.

7.^a Las expediciones que se hagan por
esta tarifa no podrán exceder de la carga
de tres vagones; las declaraciones de ex-
pedición deberán, en su consecuencia,
fraccionarse por grupos de tres vagones,
si lo manda, no debiendo mencionarse en
ellas un peso superior al que pueda car-
garse á la salida en los tres citados vagones
que se haya puesto á disposición de los remitentes.

8.^a Los precios de esta tarifa se apli-
carán en oficio cuando resulte ser la más
barata, á menos que el remitente, á quien
previamente se entere de las condiciones
de aplicación, solicite otra tarifa
que fuera también aplicable á su expe-
dición en el trayecto que haya de recor-
rer.

9.^a La aplicación de esta tarifa espe-
cial quita ademas sometida á las condi-
ciones de las generales de las respectivas C.-
ompañías, en todo lo que no sea contra-
rio á las disposiciones precedentes.

Advertencias importantes — Los
precios de esta tarifa deberán ser sujetos
a la moneda del país donde se reali-
ce el pago de portos, debiendo ser cobra-
dos los participes de las Compañías ex-
tranjeras con arreglo á la cotización del
cambio corriente.

Este estribillo será indicado por medio
de un aviso fijado en las estaciones cada
quince días.

OPERACIONES EN ADUANA

Las expediciones deben ser acompañadas
de tres ejemplares de la declaración
de expedición para observancia y cum-
plimiento de las formalidades de Aduana,
de conformidad con las leyes en
vigor.

Será de cuenta y responsabilidad de
los remitentes y consignatarios todas las
consecuencias que resultaren de cual-
quier error, omisión ó duda que se pro-
duzca ó suscite en virtud de la inexactitud
ó deficiencia de las declaraciones he-
chas en la expedición ó sus copias.

Las Compañías combinadas declinan
toda responsabilidad por los retrasos,

gastos, multas, etc., etc., que puedan re-
sultar en las Aduanas portuguesa y espa-
ñola por deficiencias e irregularidad de
los documentos que deban servir para el
cumplimiento de estas operaciones y for-
malidades.

EN VILLARFORMOSO Y FUENTES DE OÑORO Y EN BARCA DE ALBA Y FREGENEDA

Los Agentes Internacionales de Adua-
nas de las Compañías de Bairr Alta, Miño
y Duero y la de Salamanca á la Frontera,
en Villarformoso y Fuentes de Oñoro, y
en Barca de Alba y Fregeneda, se encar-
gan de los despachos de mercancías en
las Aduanas de aquella Frontera, por
los precios establecidos en la tarifa de
operaciones de Aduana.

Sin embargo, el remitente podrá, si así
lo desea, tomar á su cargo las opera-
ciones y formalidades de Aduana en aque-
llas pautas, haciéndolas efectuar por
Agentes suyos.

En cualquier caso deben hacer en la
respectiva declaración de expedición la
declaración siguiente: «Todas las opera-
ciones y formalidades de Aduana en las
Fronteras portuguesa y española serán
realizadas por mi cuenta y riesgo, al cui-
dado del Sr. habitante en ...».

El Agente designado por el expedidor
en la respectiva declaración de expedi-
ción efectuará todas las operaciones de
Aduana, de cualquier naturaleza que
sean, y satisfará todos los gastos y dere-
chos respectivos por su cuenta y riesgo,
no pudiendo salir de la estación de la
Frontera la mercancía sin que se hallen
completamente concluidas las opera-
ciones.

A las Compañías de ferrocarriles nin-
guna responsabilidad pueda caberles por
cualquier retraso, aprehensiones, faltas,
etcétera, que no hayan sido verificadas
en el acto de la entrega de la mercancía
en la Aduana.

Coando en la declaración de expedi-
ción no se designe la persona que deba
encargarse de estas operaciones, serán
hechas de conformidad con la respectiva
tarifa por los Agentes Internacionales de
Aduanas de estas C.-Compañías, á fin de
evitar los perjuicios de la detención de la
mercancía.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

TARIFA ESPECIAL Z. NÚM. 3 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de _____ de _____ de 1911. Aplicable desde el _____ de _____ de 1911.

Para el transporte de CEREALES Y SUS MANTENAS por vagón completo de 10.000 kilogramos
ó pagando por este máximo de peso.

(Bajo la denominación de Cereales se comprende el Trigo, Centeno, Cobada, Avena, Escanda, Maíz, Mijo, Panizo, Zahina y
Sorgo de escoba.)

De la estación de Zamora á Medina ó viceversa.....	PRECIO POR TONELADA de 1.000 kilogramos.
	— Pesetas. —
	6,00

El precio de esta tarifa es aplicable a las estaciones intermedias, cuando resulte más beneficioso á los interesados que los de
la Tarifa general.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido este plazo sin haberse efectuado, la Compañía cobrará, como paralización del material, 25 céntimos de

peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ni de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta por tonelada, por cada una de estas operaciones.

2.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder en dos días los plazos reglamentarios de expedición y transporte, sin que por esta ampliación de plazo pueda exigirse responsabilidad alguna.

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem Id. de tres días.....	Idem del 16 por 100.
Idem Id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem Id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, conténdose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

4.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el regreso ó reconocimiento, sién lo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

5.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fractionarse por grupos de tres vagones; á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargar á la salida en los citados tres vagones que se ha, en puesto á disposición de los remitentes.

6.^a El precio de esta tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido

8.^a Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa lleven á su destino con retraso que no sea debido á caso fortuito ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder de un 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo al precio de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem Id. de tres días.....	Idem del 16 por 100.
Idem Id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem Id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

en el artículo 331 del Código de Comercio, á menos que los remitentes, enterados previamente de las condiciones de la misma, solicitaran en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que fuere también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

7.^a Esta tarifa queda sometida á las condiciones de las generales de esta Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

NOTA.—La presente tarifa anula y sustituye á la especial Z número 1, aprobada por Real orden de 5 de Mayo de 1896.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DE ZAFRA Á HUELVA, DE MADRID Á ZARAGOZA Y A ALICANTE Y ANDALUCES

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 113 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de PIERTAS DE HIERRO y PIERTAS FERROCOPRIZAS
por vagones completos.

CAPÍTULO PRIMERO.—COMBINACIÓN ZAFRA-HUELVA, MADRID-ZARAGOZA-ALICANTE Y ANDALUCES

Aprobada por Real orden de	de 1912.	Aplicable desde el	de	de 1912.
ESTACIÓN DE PROCEDENCIA	ESTACIÓN DE DESTINO	PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
		Compañía de Z. H. Pesetas.	Compañía de M. Z. A. Pesetas.	Compañía de Andaluces. Pesetas.
Via Huelva-Sevilla-Córdoba.				
Vadollamisa.....	Cerro Muriano.....	3,48	12,00	2,52
				18,00

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas podrán disfrutar del precio total que anteriormente se establece, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Esta tarifa será sólo aplicable á los vagones completos, cuando los remitentes se comprometan á cargar en cada uno de ellos diez toneladas, ó pagar por

2.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones se compongan de un solo vagón.

3.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho

horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones estén abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo....	Domingos y fiestas de precepto. Días laborables.....	De las 6 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención de material, 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 0,60 pesetas en totalidad por cada una de estas operaciones.

4.^a No podrán exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por esta condición de depósito y transporte.

5.^a Para los días de los artículos 148 y 150 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mercancías naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.^a Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmi-

sión y entrega en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirseles indemnización alguna.

7.^a Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excede de veintiún días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales

deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1878.

9.^a El precio de esta tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulte ser el más beneficioso para los remitentes; á menos que éstos, á quienes previamente se enterarán de dicho precio y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias. — La presente tarifa sólo será aplicable en las estaciones de empalme, cuando no haya ninguna otra que determine precio directo desde la procedencia al destino.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportuno. — Madrid, 14 de Agosto de 1912. — El Director general, J. Zorita.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3352

ALANDI ALVAREZ, Rosa; domiciliada últimamente en la calle del Paraíso, número 1 (Puente de Vallecas), para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 653, instruido por lesiones. 9734

3353

ALCAZAR ORTIZ, María; domiciliada últimamente en el Cerro del Aire, casa de la Buena Muerte, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.261, instruido por lesiones y ser reconocido en el mismo acto por el Médico forense. 9740

3354

ANDRADO ABAD, Manuel; natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de cuarenta y un años; domiciliado últimamente en la calle de Segovia, número 32, bajo derecho; condenado por amenazas; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9750

3355

ARIAS ALECEBS, Francisco; domiciliada últimamente en la calle de San José, número 16 (Puente de Vallecas), para que dentro del término de ci os días, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.345, instruido por lesiones y actos inmorales, y ser reconocida en el mismo acto por el Médico forense. 9737

3356

BERNABEU, Antonio; comparecerá el día 3 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas por daños. 9725

3357

CASANÉ GARCIA, Joaquín; natural de Rute (Córdoba), de estado casado, profesión casante, de treinta y cinco años; domiciliado últimamente en la calle de Ponferrada, número 10, portería y en la de Guillermo Rolland, número 1, dúplex; condenado por vejación; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9761

9746

3358

ECHIRELET ARMERO, Fernando; natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de veintidós años; domiciliado últimamente en la calle de Sembrere, número 12, principal; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9759

3359

El representante de la Casa aseguradora denominada A. Luyten, de Amberes, comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juzgado Instructor de Maraña de Avilés, para darle audiencia instructiva en el expediente que se instruye por naufragio del vapor "Babo Palos". — Avilés, 11 de Julio de 1912. — Vicente Olmos. JM—4661

3360

ESTEBAN GARCIA, Julián; natural de Madrid, de estado soltero, profesión tallista, de veintisiete años; domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, número 34, segundo izquierdo; condenado por ofensas á la decencia pública; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9761

3361

FERNANDEZ, Martín; domiciliado últimamente en la calle de la Unificación

número 3, principal número 4; condonado por encogida o y ramas tristes; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9730

3362

FERNANDEZ FERNANDEZ, Alvaro; domiciliado últimamente en el Puerto de Vallecua, callejón de Lozano, número 4, bajo, para que dentro del término de quinto día, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.345, instruido por actos inmorales y lesiones.

9735

3363

FERNANDEZ GUTIERREZ, Celestino; comparecerá el día 10 de Septiembre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma.

9802

3364

GARCIA CATALAN, Rafael; natural de Toledo, de estado soltero, profesión pintor, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Madrid, Ronda de Segovia, número 23, tercero derecho, número 1; condenado por ofensas á la moral; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9755

3365

GARCIA FRAGA, José; natural de San Juan de Villalante (Lugo), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Palma, número 18; condenado por malos tratos y uso de armas; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9758

3366

GARCIA LOPEZ, Elena; natural de Robledo de Chavela (Madrid), de estado soltera, profesión prostituta, de veintiseis años; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Augusto Figueres, número 7, tercero derecho; condenada por lesiones y desobediencia; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

9745

3367

GONZALEZ BLANCO, Rafael; con su hermano madre; comparecerá el día 10 de Septiembre, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

9801

3368

GONZALEZ Y GONZALEZ, Antonio; natural de San Juan de Puerto Real, de estado casado, profesor en el et leista, de treinta y dos años, capataz de clausura en Casilar Naval; domiciliado últimamente en la calle de López de Hoyos, número 9, Lavadero; condenado por ofensas á la conciencia pública; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte,

sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9768

3369

HERNANDEZ DELGADO, Gertrudis; natural de Madrid; comparecerá en la calle Alta, número 32 (Vallecas); dentro del término de quinto día, comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 993, instruido por maltrato.

9738

3370

HIJON BARBERO, Anselmo; para que dentro del término de quinto día, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.261, instruido por maltrato.

9739

3371

JAGUETI RODRIGUEZ, Camilo; natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de treinta y un años; domiciliado últimamente en el paseo de las Acacias, 15; condenado por desobediencia y cultivación de nombre; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9754

3372

LINARES LOPEZ, Carlos; natural de Madrid, de estado soltero, profesión erizajero, de veintisiete años; domiciliado últimamente en la calle de la Palma, 27, portaria; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9753

3373

MARTINEZ FRAGA, José; natural de San Juan de Villalente (Lugo), de estado soltero, profesión pavaíero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en la calle de la Palma, 29, segundo, número 12; condenado por malos tratos y uso de armas; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, B. r. e., 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9757

3374

MONTOTO GORJOU, Joaquín; domiciliado últimamente en la calle del Paraíso, número 1 (Puente de Vallecas); comparecerá, en término de cinco días, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 653, instruido por lesiones y ser reconocido en el mismo acto por el Médico forense.

9753

3375

MORENO INESTA, Francisco; natural de Galachón (Madrid), de estado soltero, profesión pescador, de dieciocho años; domiciliado últimamente en la travesía de la Barbera, número 5, bajo; condenado por lesiones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, B. r. e., 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9761

3376

NAVARRO SORIA, Fermín; para que el día 27 de Agosto actual, á las nueve, comparezca, en el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte,

9736

á celebrar juicio de faltas número 1.301, instruido contra el mismo, por herir.

9741

3377

OLIVA PEREZ, José; estado soltero; profesión vendedor, de quienes nubes; hijo de Ricardo y de Encarnación; domiciliado últimamente en la calle de Manuel Chomón, número 5, bajo, número 11; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9747

3378

OTERO VÉRPE, Señor; natural de la Coruña; estado soltero, profesión jardillero; de veintidós años; hijo de Ramón y de Margarita; domiciliado últimamente en la calle del Almendro, número 27, principal; condenado por malos tratos y lesiones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9756

3379

PANADERO GARCIA, Luisa; comparecerá el día 10 de Septiembre, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma, con apercibimiento que, de no concurrir se le impondrá la multa de 25 pesetas.

9803

3380

PENA LOPEZ, María ó Pastora; natural de Cervera del Fresno (Cuenca), de estado viuda, profesión bordadora, de cuarenta y seis años; domiciliada últimamente en la calle de Bravo Murillo, 6 ó 17; e intentado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

9749

3381

PERELLÓ Y PERELLÓ, Pedro; con su padre ó madre; comparecerá el día 10 de Septiembre próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

9800

3382

SÁEZ SORIANO, Marcelina; comparecerá el día 31 de Agosto actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el niño José Herrera.

9803

3383

SALAS MORET, Apolonio; domiciliado últimamente en el caserío de Llerano, número 4, bajo (Punta Vallecas), para que dentro del término de quinto día comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.315, instruido por actos inmorales y lesiones.

9736

3384

SÁNCHEZ LOBATO, Mariano; natural de León, de estado soltero, profesión pa-

zadero, de treinta y tres años; domiciliado únicamente en la calle del Mesón de Paredes, 81; e informado por harto; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9744

8385

TOLEDO AGUINAGA, Antonia; natural de San Sebastián (Guipúzcoa), de estado viuda, de treinta y tres años; condenada por harto; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

9752

8386

TORRES CIPRIAN, Florencio; domiciliado únicamente en la calle de Arias, sin número (Ciudad Lineal); para que dentro del término de quinto días comparezcan ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas número 1.052, informado por harto; la carilla pública en su nombre una horidez que tiene en el costado derecho.

9742

8387

ZOMOSA ARCO, Narciso; comparecerá el día 10 de Septiembre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Sagrima, número 2, principal para celebrar juicio de faltas por vejación, insulto contra la misma.

9804

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita. Llamo y empleo, encargándoles a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 654 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

8788

ABUELA RIBAS, Félix; hijo de Benito y Socorro, natural de Calviño, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, de veintidós años, de estado soltero, profesión jornalero, de estatura 1,665 metros; apercibido únicamente en su pueblo; procesado por falta de incorporación a filas en el último llamamiento; comparecerá, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica, ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Wad-Rés, número 50, residente en Leganés, provincia de Madrid, D. Luis Rute Vilanova. — Leganés, Julio de 1912. El primer Teniente, Juez instructor, Luis Rute.

JG—4598

8789

ACEVEDO GARCIA, Lorenzo; natural de Iglesia (Málaga), de veintidós años, hijo de Gregorio y María, de estado sol-

tario, profesión jornalero; domiciliado únicamente en Leganés (Málaga), procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente (E. R.), Juez instructor, D. Eugenio Jiménez Pérez, sito en el Cuartel que ocupa el primer Regimiento Montado de Artillería, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. — Sevilla, 12 de Julio de 1912. — El segundo Teniente, Juez instructor, Eugenio Jiménez.

JG—4620

8790

ACIN VIVES, Tomás; hijo de Freílán y Tomasa, natural de Biel, provincia de Zaragoza, de estado soltero, oficio labrador, de veintiún años, estatura 1,590 metros, pelo negro, cejas al polo, ojos garzos, nariz regular, barba creciente, bucar guitar, color sano, frente espaciosa; señas particulares: es tuerto del ojo izquierdo; domiciliado únicamente en Jaca (Huesca); procesado por la falta grave de primera de seriedad; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, D. Quirico Aguado Manrique, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. — Jaca, 15 de Julio de 1912. — El Comandante, Juez instructor, Quirico Aguado.

JG—4636

8791

ALBER GOZÁ VÍEZ, Manuel; hijo de Joaquín y Leonor, natural de Barrillos de Cuenca, provincia de León, de estado soltero, oficio labrador, de veintiún años, estatura 1,550 metros; domiciliado únicamente en su pueblo; procesado por la falta de incorporación a filas; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor D. Luis Valdés Ruiz, Comandante del Regimiento Infantería de Wad-Rés, número 50, con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Corte; caso de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar. — Madrid, 10 de Junio de 1912. — El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés.

JG—4605

8792

ALONSO GARCIA, Laureano; hijo de Antonio y Teresa, natural de Jove, agregado al Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, de veintiún años, de estado casado, oficio jornalero, de estatura 1,555 metros, pelo negro, cejas al polo, barba poca, sin bigote; domiciliado únicamente en su pueblo; procesado por la falta de incorporación a filas; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Wad-Rés, número 50, D. Luis Valdés Ruiz, con residencia en el Cuartel de la Montaña, de esta Corte; caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar. — Madrid, 18 de Julio de 1912. — El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés.

JG—4603

8793

ALVAREZ GONZÁLEZ, Pedro; hijo de Ramón y Teresa, natural de Veguellina, Ayuntamiento de Linares, provincia de Jaén, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,630 metros; apercibido únicamente en su pueblo; procesado por falta de incorporación a filas en el último llamamiento; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Wad-Rés, número 50, residente en Barloona (Secretaría del Sr. Durán).

8772

8794

dente en Leganés, provincia de Madrid, D. Luis Rute Vilanova, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. — Leganés, 10 de Julio de 1912. — El primer Teniente, Juez instructor Luis Rute.

JG—4599

8734

ALVAREZ INCÓGNITO, Felipe; natural de Celavente (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, recluta del Reemplazo de 1911, destinado en el Regimiento Infantería de La Albuera, número 26; domiciliado únicamente en Celavente; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Jenaro Sanfiz Vilalta, Comandante del expresado Regimiento, de guarnición en Lérida. — Lérida, 11 de Julio de 1912. — El Comandante, Juez instructor, Jenaro Sanfiz.

JG—4638

8795

ALVAREZ LLAMAS, Teodoro; hijo de Ramón y Teresa, natural de Andarcoto, Ayuntamiento de Campo de la Lomba, provincia de León, de estado soltero, oficio jornalero, de veintiún años, estatura 1,656 metros; señas personales: pelo castaño, cara redonda, nariz chata, sin barba, vestía traje de pena y bájana, según descripción de sus padres, cuando se ausentó; domiciliado únicamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá, en término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor D. Luis Valdés Ruiz, Comandante del Regimiento Infantería de Wad-Rés, número 50, con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Corte; caso de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar. — Madrid 18 de Julio de 1912. — El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés.

JG—4608

8796

ALVAREZ MORENO, María; Luisa; de trece años, hija de Apolinar y Mata, de estado soltera, natural de Sisamón (Zaragoza), oficio quiclera o amigadora, cuyo nombre parecido no ignora; empadronada, en término de diez días, contados desde la inscripción del presente en la GACETA DE MADRID y BÁJANA Oficial de la provincia de Cuenca, ante el Juzgado de instrucción de Tarancón, con el fin de ser empleada en la causa que contra la misma se instaura, en unión de otros, por expedición de moneda, para ante la Audiencia Provincial de Cuenca, en la que comparecerá, dentro de diez días, a hacer uso de su derecho y requerirlo para que nombre Abogado y Procurador que la defienda y represente en dicha Suposición, previniéndole ser nombrados de oficio, y además que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

8877

8797

AMIGUET, Ricardito; domiciliado únicamente en Barcelona, calle Muntaner, número 75, primera planta; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez instructor de instrucción del distrito de la Alcudia de Barcelona (Secretaría del Sr. Durán).

8772

8798

AMIGO MAGADÓN, Manuel; hijo de Modesto y de Celia, natural de Suárez, agregado al Ayuntamiento de Palacios del Sil, provincia de León, de estado soltero, oficio labrador, de veintidós años, estatura 1,600 metros, pelo castaño, ojos negros, cejas al polo, nariz y boca regular;

color moreno; vestía cuando se asentó traje de cama -b-cura, zapatos de b-cura blancos, canaja de lana; vestido; doméstico fumadores en su pueblo; procesado por la falta de incorporación a filas; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante D. Luis Valdés Baldó, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Madrid, número 50, con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Corte; caso de no presentarse, lo pasará el perjuicio a que haya lugar.—Madrid, 18 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. JG—4604

8700

ARIAS, Joaquín; natural de Murcia, de diecisésis años; domiciliado últimamente en Murcia; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchilla, para ser reducido a prisión y recibir declaración de su querella.

8901

8800

ARTACHO MUÑOZ, Francisco; de unos veintiséis a treinta años, natural y domiciliado en Génova; deberá comparecer ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, en el término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que entra el mismo y otros su interviniente por hurto y estafa.

8925

8801

ARTACHO MUÑOZ, Francisco; de unos veintiséis a treinta años, natural y vecino de Génova; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, en el término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que entra el mismo y otros su interviniente por hurto y estafa.

8926

8802

BENITEZ ALVAREZ, Pepe; hijo de Marcellino y de Andrea, natural de Villalobar, Ayuntamiento de Ariza, provincia de León, de estado soltero, profesión sastre, de veintidós años, estatura 1.625 metros; domiciliado últimamente en América; procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá, en término de treinta días, contra la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor, D. Luis Valdés Baldó, Comandante del Regimiento Infantería de Madrid, número 50, en el cuartel de la Montaña, en Madrid; caso de no presentarse, lo pasará el perjuicio a que haya lugar.—Madrid, 19 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. JG—4613

8803

BLANCO SANCHEZ, Don Benito; hijo de Antonio y María, natural de G. s. partido de Cartagena, provincia de Oriente, de estado soltero, profesión ambulante, de diecinueve, estatura 1.650, cara redonda, ojos castaños, pelo lacio, nariz regular, visto chaqueta de pana color botella, camisa de franela, pantalón oscuro; domiciliado últimamente en Mecerrey, partido de Pentevedra; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Redondela, para constituirse en prisión en causa que se le sigue por robo de ropa.

8928

8804

BRANA MIRANDA, Joaquín; hijo de Angel y Josefa, natural de Murcia. Ayuntamiento de Murcia, provincia de Oriente, de estado soltero, profesión miembro de voluntarios; tiene huerto últimamente en el citado pueblo de Murcia; acusado de la falta grave de primera deserción;

comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Eudaldo Vázquez Tijijeiro, segundo Teniente del 6.º Regimiento Mixto de Ingenieros, guardería en Valindolida.—Valindolid, 12 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eudaldo Vázquez. JG—4621

8805

CADERAL DOMINGUEZ, Antonia; hija de José y Sebastiana, natural de Calera de Altura (Zamora), vecindado en dicho pueblo, de veintiún años, profesión labrador, de estado soltero, de estatura 1.577 metros, sin siñas particulares, perteneciente al Reembarazo de 1911; si quien se instruye expediente por haber faltado a concentración en el Regimiento I fantería la Inmemorial del Rey, número 1; se presentará en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente, ante el Juez instructor, seguido Teniente del mismo Cuerpo D. Miguel Fernández de la Puente.—Madrid, 17 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel Fernández de la Puente.

JG—4609

8806

CALVO JOSÉ, Ilse; hijo de Antonio y Dolores, natural de la parroquia de Caso, Ayuntamiento de Covalente, de estado soltero, profesión carpintero, de veintiún años; d. domiciliado últimamente en Caso. Juzgado de primera instancia de Cartajena (Cuenca); procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Oficial segundón de la 8.ª Compañía de Tropas de Infantería D. Rafael Pardo de Andrade y Farina, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no verificarse su presencia dentro del plazo que se le señala, será declarado rebelde, a contar de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta Ciudad, 10 de Julio de 1912.—El Oficial segundón, Juez instructor, Rafael Pardo de Andrade.

JG—4629

8807

CARRIÓN PARERA, Francisco; hijo de Bartolomé y Ana Antoni, natural de Albaicete, de estado soltero, profesión quinllerero, de dieciocho años; procesado por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Albacete, que ha de efectuar su prisión, en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8836

8808

CARVAJAL SUÁREZ, Martín; natural de Herrera, hermano de Vídeo, profesor de sus hijos, de veintiún y veintidós años; domiciliado en Herrera, calle del S. L.; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juez instructor de instrucción del Distrito del Señorío de Sevilla, Secretario de D. Manuel Moreno, caño del Almirante Apodado, número 4.

8931

8809

CARRIL MUÑIZ, José; natural de Avilés (Oviedo), hijo de José y Genoveza, de estado soltero, profesión vaquero, de veintiún años; domiciliado últimamente en la calle de Alburquerque, número 5, piso cuatro; procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Barakaldo, de la otra Corte, Secretaria de don Joaquín Dalmati.

8917

8810

CASADO MARCOS, Nicasio; hijo de Tomás y Juana, natural de Retuerto,

Ayuntamiento de Busón, provincia de León, de estado soltero, profesor carpintero, de veintidós años; señas personales: delgado y color moreno; visto cuando se asentó: pantalón de lana del país, blusa y alpargatas, según decoración de su bodega; d. en el año último en el pueblo de su naturaleza; procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante del Regimiento Infantería de Madrid, número 60, D. Luis Valdés Baldó, Juez instructor, con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, caso de no presentarse lo pasará el perjuicio a que haya lugar.—Madrid, 18 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. JG—4606

8811

CASTELLÁ VILA, José; conocido por José S. de veintidós años, hijo de Jaime y María, de escaso carácter, profesión carpintero, natural de San Feliz de Guadalajara; domiciliado últimamente en Palomares (Guadalajara); procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Bisbal (Tarragona). A responder de los cargos que la resultan en el sumario que se le insta por el expreso de hoy.

8912

CLOD MARTÍN, Pedro; natural de Das Rues (Barcelona) de escaso carácter, profesión labrador, de veintidós años; d. domiciliado últimamente en Garciadéu (Barcelona); procesado por falta grave de concentración; comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, D. Enrique Perera Abades, domiciliado en el cuartel de Santo Domingo de esta capital.—Gerona, 10 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Perera. JG—4635

8813

DAMIAN CAO, Agustín; natural de Guimerá, municipio de Mont-roig, en este particular, de suyo soltero, profesión labrador, de dieciocho años; domiciliado últimamente en Guimerá; procesado en causa por el delito de despojo y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vilafrau, que se le señala, apercibido de sufrir la pena que le fija impuesta.

8831

DELGADO VIDAL, Domingo; hijo de Francisco y Esperanza, natural de Torel de los Baños, Ayuntamiento de Villafranca, provincia de León, nació en 18 de Diciembre de 1890, profesión jornalero de veintiún años; de escaso carácter; procesado por falta de concentración; cuando lo vieron en Recuayaz; comparecerá, en término de diez días, a contar de la fecha en que se publicaría la presente requisitoria, ante D. Félix Gutiérrez Cano, Juez instructor, y primer Teniente del Regimiento Infantería de Saboya, número 6, de guardería en Madrid.—Leganés, 11 de Julio de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Félix Gutiérrez. JG—4601

8815

DIAZ FERRERAS, Francisco; hijo de Isidoro y Estefanía, natural de San Cipriano, Ayuntamiento de Las Vegas del Condado, provincia de León, de suyo soltero, profesor de veintiún años; de escasa estatura 1.625 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta de incorporación a filas; compare-

ca, en término de treinta días, á contar desde la publicación de este requisitorio, ante el Comandante del Regimiento Infantería de Vizcaya, número 50, don Luis Valdés Urdia, Juez instructor y con residencia en el cuarto 60 de la Montaña, de esta Corte; caso de no presentarse lo parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid, 19 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés.

JG—4640

SS16

ESCUEDERO TOLEDO, Pedro; natural de Puebla de Sanabria (Zamora), hijo de José y Eufrosina, de estado soltero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en la calle del Espino, número 4, casa de dormir; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Benavista, de esta Corte, Secretaría de don José Dalmán.

SS18

SS17

ESPINOSA ALFONSO, Escultista; de unos cuarenta y cuatro años, de estado casado, natural de Crevillente, delgado, estatura regular, moreno, lo falta el ojo izquierdo, vista pantón de pana clara, chaqueta de pana blanca, gorra de paño negro y alpargatas color ceniza; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número 64, para recibirle indagatoria y llevar á efecto la prisión en causa que se lo sigue sobre este.

8882

SS18

EXPOSITO EXPOSITO, José; natural y vecino de Madrid, de estado soltero, profesión trapero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Izquierdo.

SS10

SS19

FERNANDEZ, José; natural de Madrid de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de treinta años; domiciliado últimamente en la calle de San Juan Quia, número 6, tienda; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte.

8921

SS20

FERNANDEZ COTO, Antonio; natural de Sestao, provincia de Santander, de estado soltero, profesión moldeador, de diecisiete años, hijo de José y Verónica; domiciliado últimamente en Gijón; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Oviedense, de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

8808

SS21

FERNANDEZ ORTIZ, Sebastián, alias Tongo; hijo de Nicolás y Nicolasa, natural de Cervera, de estado soltero, profesión jornalero, de cincuenta y un años, vista gorra de cuero, blusa azul, pantalón de pana verde y alpargatas abiertas; domiciliado últimamente en Cervera; procesado por hurto; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de Instrucción de Talavera de la Reina.

8875

SS22

FERNANDEZ OSABA, Enrique; hijo de José y de Sobrana, natural de Vitoria (Álava), de estado soltero, profesión herrero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Vitoria; procesado por haber faltado á concentración; compare-

cerá, en el término de treinta días, ante el Capitán D. Enrique Cerdá Arribel, a y Quintana, Juez instructor del 2º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.—Vila-real, 12 de Julio de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Cerdá Arribel.

JG—4623

FERNANDEZ VIESCA, Melchor; natural de Líndes (Quirós), de estado soltero, de veintidós años, estatura regular, rubio; domiciliado últimamente en Líndes; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pala de Leon.

8927

SS24

FERRER DOMENICH, José (s) o Ruse; natural y vecino de Bétera; domiciliado últimamente en Bétera; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chiiva, para notificarlo el auto de procedimiento.

8905

SS25

FERRER FERRAS, Salvador; hijo de Vicente y de Paulina, natural de Garcéa, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, estatura 1,600 metros; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba y boca regulares, color sano, frente despejada, siro morena; producida bursa; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor D. Federico Carretero Ramos, segundo Teniente del tercer Regimiento Montaña de Artillería, de guarnición en Burgos.—Burgos, 13 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Federico Carretero.

JG—4626

SS26

FERRER NIETO, Antonio Cecilio; de veintidós años, hijo de Manuel y Josefa, de estado soltero, natural de Triana que (Gaudíejara), profesión quinelerío austral; comparecerá ante el Juzgado de Tarazona, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presentación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, con el fin de ser emplazado en la causa que contra él mismo se instruye en unión de otros por expediente de moneda falsa, para ante la Audiencia Provincial de Cuenca, en la que comparecerá dentro de diez días, á hacer uso de su derecho y requerirlo para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicha Propiedad, preiniéndole ser nombrados de oficio, y además que de no comparecer lo parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

8976

SS27

FUENTE LOPEZ, Emilio de la; hijo de Vicente y Saturnina, natural de Madrid, provincia de Santander, de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años; domiciliado últimamente en Muel, provincia de Zaragoza; procesado por el delito de falta á incorporación á banderas; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Barbastro, número 4, D. Manuel Martín Díaz, residente en esta Plaza, bajo aviso de que de no efectuarlo será declarado en rebeldía (cuartel del Conde Duque).—Madrid, 11 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Martín.

JG—4627

GARCIA MIÑEZ, Fermín (s) o Gómez; natural de Rebolledo, y de Cruz, natural de Rebolledo.

Ayuntamiento de Teberga (Orihuela) de este año soltero, profesión almacinero, de veintiún años, estatura 1,590 metros; domiciliado últimamente en Rebolledo; procesado por falta de concentración en el último llamamiento; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Vizcaya, número 50, residente en Leganés, provincia de Madrid, D. Luis Chacón Lozano; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Leganés, 9 de Julio de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Chacón.

JG—4620

SS29

GARCIA GONZALEZ, Joaquín; natural de Madrid, de estado soltera, profesión vendedora, de veintiséis años; domiciliada últimamente en la calle de La Rapiés, número 26, y en la calle Santa Justa, número 14 (Puerto de Vallcecas); procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte

SS20

SS30

GARCIA LOPEZ, Estanislao; hijo de Francisco y de Faustina, natural de Monteavaro, Ayuntamiento de fideia, provincia de Orihuela, profesión comerciante, estadio soltero, de veintiún años, estatura 1,530 metros; apercibido últimamente en Montevideo; procesado por falta de concentración en el último llamamiento; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Vizcaya, número 50, destinado en Ocaña, provincia de Toledo, D. Pedro Sáenz Vailejo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Ocaña, 14 de Julio de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Sáenz.

JG—4610

SS31

GARCIA MARTINEZ, Ricardo; hijo de Francisco y Josefa, vecino de Vivero, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, provincia de León, de veintidós años, estado soltero, profesión labrador, estatura 1,730 metros, del Reemplazo de 1911, por el Ayuntamiento de Murias de Paredes; domiciliado últimamente en Vivero y en la actualidad en Igualalo paradero; procesado por falta de concentración en la Caja de León; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del 6º Regimiento montado de Artillería, D. Florentino Rincón Carrascal, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.—Valladolid, 12 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Florentino Rincón.

JG—4622

SS32

GARCIA PRESA, Salomón; hijo de Asunción y de Regina, natural de Guardia, parroquia de Idem, Ayuntamiento de Idem, partido de Idem, provincia de Álava; apercibido últimamente en su pueblo; de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; procesado por la falta de concentración, el cual deberá comparecer en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, D. Joan Rodríguez Mañas, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 13 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Joan Rodríguez.

JG—4634

8833

GARCIA RABANEDA, Juan; hijo de Juan y de Teresa; natural de Valle de Abalafia, provincia de Málaga; estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,585 metros; domiciliado últimamente en Valle de Abalafia; procesado por faltar á la concentración para su destino á Cuero; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Isaac García Conde, Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Granada, número 31, de garnición en Sevilla.—Sevilla, 13 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Isaac García Conde. JG—4618

8834

GASPAR MATA, Domingo; nacido por Pierre; natural de Barcelona; estado soltero, profesión periodista, de veintidós años; domiciliado en Barcelona, calle de la Cera, número 1 bis, segundo piso; procedido por excitación á la rebelión y otros delitos, sumario número 33 de 1912; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona. 8831

8835

GRANDA, Julio A. El Moro; natural de Avilés, de trece años; procesado por harto, para que contra él venga el juicio de juicio, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, á fin de que ilicie el auto de procesamiento y responda de los cargos que lo resulten, apresurando que de no verificalo se lo declarará rebeldes y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. 8912

8836

HERNOSILLA Y ARTEGO, Casimiro; de veintidós á treinta años, natural y vecino de Cenicero; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, en el término de diez días, para ser reducido á prisión, en la causa que concierne al mismo y otros se sigue, por harto y estafa. 8824

8837

ILLOVE, Roberto; procesado por estafa de una bicicleta; e comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Santiago, á fin de que ilicie el auto de procesamiento y prisión y mandar indagatoria. 8929

8838

LOPEZ, Pedro; natural de Almería, de catorce años; domiciliado últimamente en Murcia; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Orihuela, para ser reducido á prisión y recibir declaración de inquirir. 8902

8839

LOZANO FERNANDEZ, José; hijo de Pablo y de Inocencia, natural de Bezana, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Sornal, número 69, don Adolfo Sánchez Cabeza, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Carta, 9 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Adolfo Sánchez. JG—4633

8840

MANILLA ALVAREZ, Saúl; hijo de Indalecio y Regina, natural de Villanue-

va, Ayuntamiento de Muria de Paredes, provincia de León, estado soltero, oficio labrador, de veintidós años, estatura 1,600 metros; señas personales: ojos castaños, buen color, y sin barba; vestía traje de paño rojo y boina cuando se ausentó, según declaración de su padre; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitorie, ante el Comandante del Regimiento Infantería de Valdés, número 50, D. Luis Valdés Belda, Juez instructor, con residencia en el Cuartel de la Montaña, de esta Corte; caso de no presentarse, se parará el perjuicio ó que haya lugar.—Madrid, 19 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. JG—4611

8841

MARTINEZ MARTINEZ, Manuel; hijo de Ramón y de Florinda, natural de Carrascal, parroquia de Miltianda, Ayuntamiento de Acehada, provincia de Orense, de estado soltero, oficio labrador, de veintidós años, estatura 1,710 metros; domiciliado últimamente en Carrascal, parroquia de Miltianda, Ayuntamiento de Acehada, provincia de Orense; procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, D. León de Aspe Bondonio, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde. Ocorria, 11 de Julio de 1912.—El Capitán, Juez instructor, León de Aspe. JG—4630

8842

MARTINEZ VALERO, Benito; hijo de Raimundo y de María, natural de Zaragoza, residente en Zaragoza, de estado soltero, oficio carpintero, de veintidós años, estatura 1,610 metros; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, primo y Testigo de la Comunidad de Artillería de Pamplona, don Domingo Rey d'Herceourt, en el Juzgado de instrucción, situado en el Cuartel de Artillería, en la ciudad de Pamplona, en tanto dure la publicación en la GACETA DE MADRID.—Pamplona, 12 de Julio de 1912.—El primer Testigo, Juez instructor, Domingo Rey. JG—4612

8843

MAYOR MARTI, José; de treinta y un años, de esta localidad, hijo de Antonio y Francisca, empleados, natural y vecino de Torrelavega; comparecerá rejas dentro de la prisión preventiva de Torrelavega, en término de ocho días, para cumplir la pena que se le impuso en causa por resistencia á los agentes de la Autoridad. 8933

8844

MEDIANO MEDIANO, Eduardo; natural de Quintanar de la Sierra (Bergos), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de quince días, ante el Comandante, Juez instructor, D. Hernández Rubira, del Regimiento Infantería de Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.—Barcelona, 14 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Hernández Rubira. JG—4624

8845

MIAUGOLARRA, Donato; estatura regular, más bien alta, delgado, pálido, calvo, representa unos treinta y cinco ó cuarenta años; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao, á prestar indagatoria, apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde. 8891

8846

MONTERO Y MONTERO, Manuel; de esta localidad, de veintidós años, natural y domiciliado últimamente en San Cristóbal del Río; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sacristán (Logroño), á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, acordada en causa por disparo de arma de fuego. 8574

8847

MUR SANZ, José; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla. 8822

8848

NARDO VIZCAÑA, Daniel; hijo de Manuel y Concepción, natural de Zafra, estado soltero, profesión casero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en la calle de Santa María, número 16, piso primero, Zafra; procesado por harto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez instructor del distrito del Centro, de esta Corte, Sección de don Rafael I. de Pando. 8919

8849

NAVARRETE GUILLEN, Francisco; hijo de Requena y Maura, natural de Albox, Ayuntamiento de Albox, provincia de Almería, de veintidós años, estado soltero, profesión jardero, estatura 1,590 metros; vive actualmente en Albox (Almería); procesado por haber resultado privado en el R. apagazo de 1911, señala resulta en el proceso seguido; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento de Infantería de Granada, número 34, don Francisco Robles Méndez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo que se indica, será declarado rebelde.—Sevilla, 14 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Robles Méndez. JG—4617

8850

PUERTAS DEL CAMPO, José; hijo de Gabino y Máximo, natural de Villanueva del Prado, provincia de Oviedo, estado soltero, oficio tejero, de veintidós años, señas personales: color moreno, pelo negro, ojos marrones, barba y boca regular, vestía cuando se ausentó traje de terci obsoleta y boina, según declaración de su madre; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitorie, ante el señor Juez instructor, D. Luis Valdés Belda, Comandante del Regimiento Infantería de Valdés, número 50, con residencia en el Cuartel de la Montaña, de esta Corte; caso de no presentarse, se parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid, 18 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. JG—4607

8851

PUJADAS MASIP, Domingo; soltero, natural de Barcelona, estado soltero, profesión pintor, de veinte años; domiciliado

do últimamente en Cartagena; declarado por desertor; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Enrique Hidalgo de Cisneros, Juez instructor del segundo Batallón del tercer Regimiento Infantería de Marina.—Dado en Cartagena, a 17 de Julio de 1912.—El Juez instructor, Enrique Hidalgo de Cisneros. JG—4631

8832

RAMIREZ RODRIGUEZ, Ciriaco; habilitado de Telégrafos que fab en León; procesado, por estafa, para que dentro del término de diez días; comparezca, ante el Juzgado de instrucción de León, para notificársele el auto de procesamiento y constituirse en prisión, apercibido que, si no lo verifica dentro de dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el juicio que hubiere lugar en Derecho.

8915

RODRIGUEZ, Juan Francisco; hijo de Ricardo y Claudia, natural de San Ciprián (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en San Ciprián (Orense); procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán d. I. Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Enrique Cantallops Ferreras, de gabinete en Barcelona.—Barcelona, 14 de Junio de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Cantallops. JG—4625

8854

SALVATIERRA SANCHEZ, Antonia; marinero de la Armada, natural de Cádiz, de estado soltero, profesión marinero, de veintidós años; procesado por deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor que suscribe, en el cuartelero de primera clase Infanta Isabel, apercibíndole que, do no verificarlo, será declarado rebelde, y donde será considerado caso de ser habido.—A bordo, Melilla, 5 de Junio de 1912.—El Juez instructor JM—4644

8855

SANCHEZ, Timoteo; natural de Murcia, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Murcia; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchilla, para ser reducido á prisión y rebirla declaración de inquirir. 8903

SSC6

SANCHEZ ALDEGUARDE, Jesús; hijo de Pedro y de María, natural de Argomill (Corgo), provincia de Lugo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en la calle de Barcelona, número 4, Madrid; comparecerá, en el término de treinta días, ante la Autoridad local, para que manifestase el domicilio actual de su residencia para poder tomarle declaración en expediente que por corto de talia se halló instruyendo en la Zona de Recubrimiento y Reserva de Lugo, bajo apercibimiento de exigirles las responsabilidades á que haya lugar, caso de no presentarse.—Lugo, 12 de Julio de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, José López. JG—4637

8857

SÁNCHEZ GARCIA, Alonso; hijo de José y Rosa, natural de Taberno, Ayuntamiento de Ídem, provincia de Almería, de veintidós años, de estado soltero, profesión jornalero, estatura un metro, avenido en Taberno (Almería); procesado por haber resultado prólogo en el Reem-

plazo de 1911, cuando resultó en el proceso s. quejida comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantil de Granada, número 31, D. Francisco Roldán Méndez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo que se le señala será declarado rebelde.—Savilla, 14 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Roldán Méndez. JG—4616

SSS5

SANCHEZ GARCIA, Ramón; hijo de Gumersindo y Babilina, natural de Mingoz, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de veintidós años, señas personales: pelo y ojos negros, nariz regular, barbillampiño y color trigueño, sin manifestación de los partos; domiciliado desde hace unos tres años en Buenos Aires (República Argentina); procesado por falta de incorporación á filo; comparecerá, en término de treinta días, á costar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor D. Luis Valdés Belia, Comandante del Regimiento Infantería de Wal-Rás, número 50, en el cuartel de la Montaña, en Madrid; caso de no presentarse lo parará el perjuicio á que haya lugar.—Madrid, 19 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. JG—4639

8859

SANCHEZ Y SANCHEZ Morentino Vicente, conocido por este último nombre, de treinta y un años, de cara morena, profesión jornalero, hijo de Juan d. la Cruz y Flora, natural y vecino de Peñarrroya, donde últimamente ha residido; comparecerá, dentro de diez días, ante la Audiencia Provincial de Córdoba, con objeto de ingresar en la prisión á extinguir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por atentado y lesiones. 8907

SS60

SANCHEZ Y SANCHEZ, Saburiano Francisco, conocido por este último nombre; de treinta y cinco años, de estado casado, profesión jornalero, hijo de Juan d. la Cruz y Flora, natural y vecino de Peñarrroya, donde últimamente ha residido; comparecerá, dentro de diez días, ante la Audiencia Provincial de Córdoba, con objeto de ingresar en la prisión á extinguir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por atentado y lesiones. 8908

8861

SANCHIS ROCA, José; natural de Segorbe, de estado casado, de unos treinta y cinco á cuarenta años; domiciliado últimamente en Valencia, calle de Federico Tomás, 10, bajo; procesado por falsificación y estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia. 8879

SSC2

SERRANO SANCHEZ, Francisco; hijo de José y Teresa, natural de Olvera, provincia de Cádiz, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Olvera; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Cataluña, número 1, D. Julio Alonso González, residente en Jerez de la Frontera (Cádiz); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Jerez de la Frontera, 10 de Julio de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Julio Alonso. JG—4597

SSC3

SIMON, Manuel; hijo de María Trodriga, natural de Amusilloja (Portugal), de estado soltero, de veintiocho años, de estatura baja, dolgón, pelo y ojos castaños oscuros, usa bigote y pelo largo, visto chambera larga clara, pantalón negro y sombrero del mismo color de ala corta; domiciliado últimamente en Amusilloja (Portugal); procesado por el delito de hurto de un jumento; comparecerá, en el término de ochenta días, ante el Juzgado de instrucción de Badajoz, para constituirse en prisión en la Cárcel de la misma capital, notifíquese el auto de procesamiento y prisión di. todo en su contra y recíbile declaración indagatoria. 8890

8864

SUAREZ FERNANDEZ, Plácido; hijo de Víctor y María, natural de Aller, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,615 metros, señas particulares ninguna; personales: ojos negros, pelo castaño, nariz regular y sin barba, vestía cuando se ausentó traje de pana negro, boina y borceguíes, según declaración de su madre; domiciliado á término en Piñedas; procesado por falta de incorporación á filo; comparecerá, en el término de quince días, á costar desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Wal-Rás, número 50, D. Luis Valdés Belia, con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Corte; caso de no presentarse lo parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid, 19 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. JG—4642

SSC5

TELLEZ COBOS, Antonio; hijo de Antonio y Carmen, natural de Bonamocarra, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años, sus señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Iznate, provincia de Málaga; procesado por faltar á concentración; para que comparezca en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Diego Martín Martín, primer Teniente del Batallón Cazadores de Tárrifa, número 5, de guarnición en San Roque (Cádiz).—San Roque, 12 de Julio de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Diego Martín. JG—4619

SSC6

USUVIAGA PEÑA, Vicente; soldado, natural de Barcelona, estado soltero, profesión metalúrgico, de veinte años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por desertor; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Enrique Hidalgo de Cisneros, Juez instructor del 2º Batallón d. I. tercero Regimiento Infantería de Marina.—Dado en Cartagena á 17 de Julio de 1912.—El Juez instructor, Enrique H. de Cisneros. JG—4632

SSC7

VALDEMORO FLAÑO, Enrique; hijo de Agustín y Valentina, natural de Albalde, partido de Logroño, de estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, para notificársele el auto de prisión dictado contra él mismo. 8901

SSC8

VALLE LERANDI, Eduardo; hijo de Tomás y de Rita, natural de Arabes, Ayuntamiento de Parres, provincia de

Oviedo, de estado soltero, profesión labrador; de edad media; natural de San Andrés, provincia de Oviedo, distrito militar de la Séptima Región, de 1,655 metros; domiciliado últimamente en Arables, provincia de Oviedo; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Oviedo, 10 de Julio de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Antonio S. Paredes.

JG—4611

8809

VELAZQUEZ ANADON, Pedro; natural de Belchite, provincia de Zaragoza, de estado casado, de unos cuarenta y cinco años de edad, profesión Corvante; domiciliado últimamente en Belchite; procesado por amenazas; de esta una regular, color moreno, visto pantalón oscuro, blusa azulada á cuadros y alpargatas negras; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Belchite, en el término de diez días, á constituirse en prisión y notificarse el auto dicto o por la Excelentísima Audiencia de Zaragoza en 6 del actua.

SS70

VILLALBA BALLESTEROS, Manuel; hijo de Francisco y Jossé, natural de Bonagalbón (Málaga), vecindario en dicho punto, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante D. Manuel Mendicati y Fernández-Díez, Juez instructor del tercer Regimiento mixto de Ingenieros, de guaranía en Sevilla.—Sevilla, 11 de Julio de 1912.—Manuel Mendicati.

JG—1615

8871

VILLARRUBIA ANTOLIN, Gerardo; conocido por Antoniín Fernández (1) el Arriero, de cincuenta y tres años, alto, grueso, moreno, estado casado, visto pantalón de pana claro, blusa azul con rayas, gorra de visera, con orejeras, y botas de una pieza; tiene un carbunclo en la parte derecha del cuello; natural de Murcia de Toledo, vecino de Madrid; el que se fugó de la pareja de la Guardia Civil que lo condujo á disposición del señor Juez de instrucción de Talavera de la Reina, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Tarancón, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de Zaragoza, Toledo y Cuenca, á fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión en la de este partido, por causa que se sigue, en unión de otros, sobre robo de tres caballerías, proveído quo, de no hacerlo, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

SS78

8878

ZAFRA ALEDO, Juan; natural de Granada, de estado soltero, de diecisiete ó dieciocho años; domiciliado últimamente en la calle de Elvira, de Granada; procesado por estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Antequera, á responder de los cargos que le resultan, apercibido que, de no verificarse, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la Ley.

8887

ZAMORA LOPEZ, Manuel; natural de

Madrid, de estado soltero, profesión ingeniero; de edad media; natural de Alcalá de Henares; domiciliado últimamente en la calle del Hospicio, número 11, portería; procesado por ladrío; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte.

9922

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En cumplimiento de lo mandado en providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Centro, de esta Corte, con fecha 16 de los corrientes, en el juicio ejecutivo que sigue don Paulino Gavio y Perra, representado por el Procurador D. Florentino Tocón de Lara, contra D. José Navarro y Blasco, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días y precio ilijado por las partes en la escritura de constitución del bienaje, la quinta parte proporcional que corresponde al ejecutado en la cosa sita en esta capital, calle de Antonio Pérez, número 9 entero, barrio del Caracol, dentro o en límite de Buenavista, Registro de la Propiedad de Madrid, con fecha en la qual la parte, también prop. Pérez, correspondiente á su cuarta undécima en el selva situado en Madrid, barrio de la Puerta de Alcalá, á la der. de la calle del camino de Illescas, cerca de la zona del Encanto, perteneciente á la doceava sección del mismo Registro de la Propiedad, con fecha en la calle del Sombroero.

Para el sorteo de la subasta se ha fijado el día 28 de Septiembre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia, por medio del presente edicto, del cual un ejemplar se insertará en la GACETA DE MADRID y otro en el Boletín Oficial de esta provincia, con las siguientes advertencias y condiciones:

1.^a No se admittirán a subasta que no cubran las dos tercias partes de su efecto tipo de cada primera licencia, que es de 7.000 pesetas por lo que responde á la primera licencia, y de 2.0 pesetas por lo que responde á la segunda;

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar provisión en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de dicho tipo, sia cuya requisito no serán admisibles;

3.^a Podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un torero;

4.^a Los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro, la cual se hará de manifiesto en mi Secretaría, y con ella deberán constar los postores, sin derecho á exigir otros títulos.

Madrid, 20 de Agosto de 1912.—Antonio Joaquín Ferrer.—V.^o B.^o: El Juez de primera instancia, Felipe Torres.

X—1827

Por el presente, y á virtud de la acordado en providencia de 14 del corriente, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en el expediente de declaración de herederos, por muerte de don Antonio Camacho Hernández, se hace saber que este señor falleció en esta capital, de donde era vecino, el día 28 de Abril del corriente año, bajo el testamento que tiene otorgado ante el Notario del pueblo de Galera D. Francisco Alvarez

N.º 3, en febrero de 1904, en el que se establece que su herencia se divide entre D. María Hernández Rivas, instituta por sus únicos herederos en su total propiedad, de todos sus bienes, derechos y acciones á sus parentas más próximos, con arreglo al orden de suceder ab intestato, establecido para los colaterales por el Código Civil, y en usufructo vitalicio á su esposa doña María Juana Correchano y Aznar. Que habiendo ocurrido el fallecimiento de la heredera en primer término instituida, antes que el del testador, ó sea el día 11 de Noviembre de 1909, se han presentado restituyendo se herencia, como comprendibles en dicha institución, el hermano de doble vínculo del causante D. José Camacho Hernández y su sobrino carcelero don Alfonso Camacho Shaw, en representación de su padre D. Alfonso Camacho il realde, heredero también de doble vínculo de fallecida, así como la esposa de éste D. María Juana Correchano y Aznar, los primos de ésta como nobles propietarios y la hija como usufructaria. En su consecuencia, se llama á aquellas personas que se crean con igual derecho, y como correspondientes en dicha herencia y sujeciones para que dentro del término de 15 días, contados desde la presente, se presenten en los periódicos GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de esta provincia y Boletín de Alcalá, compuestos ante este Juzgado á efectuar si vienen o no, natos, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Agosto de 1912.—El Secretario, P. S.: José Hurtado.—V.^o B.^o: el señor Juez, Torres.

X—1828

Juzgados Municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas, por vejación, entre Vicente Martínez Indaire y José Mora Paz, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid á 23 de Julio de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María, del Alba, Juez municipal, y los adjuntos don Julio de la Mata Roja, y D. Nicolás Martínez Peris; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por vejación, contra Vicente Martínez Indaire y José Mora Paz, cuyas demás circunstancias personales constan de autos;

» Fallamos quo debemos condenar y condonarnos á Vicente Martínez Indaire y á José Mora Paz á la pena de cinco pesetas de multa á cada uno, y al pago de costas por mitad á iguales partes, suficiente por dichas multas ambos condenados la prisión subsidiaria correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los condenados.

» Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María.—Ju. de la Mata.—Nicolás Martínez Peris.

Cuarta sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y

Servia de notificación a Vicente Martínez Induráin y a José María Ponz, firmo la presente en Madrid á 1º de Agosto de 1912.
Alfredo del Castillo.—Vº Bº. A. Santa María.

JO—9782

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas, por injurias vivianas, entre Luis Rubio Hidalgo y Ramón Ortega Guijarro, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 1º de Julio de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Julio de la Mata Rojo y D. Nicolás Martínez Pérez, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por injurias vivianas, contra R.-surrección Quijano, artista que trabajó en el cinematógrafo titulado Petit Palais,

»Fallamos que debemos absolvir y absolver a R.-surrección Quijano en este juicio y se clausen de oficio las causas, y libres copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a R.-surrección Quijano.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Padilla.—Juez de la Mata.—Nicolás Martínez.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a R.-surrección Quijano, firmo la presente en Madrid, a 8 de Agosto de 1912.—Alfredo del Caso.—Vº Bº.—Ricardo Padilla. JO—9728

MADRID—HOSPICIO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 637 de orden correspondiente al año actual, por haber destra del Escobard Moya, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condonar a Manuel Escobar de Moya, á la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas del juicio, o rebeldía, y a que indemnice á Rafa de Ramos Cañal a en la cantidad de veinticinco pesetas, y una vez que sea firme esta sentencia, remitáse hoja relación de la misma al señor Jefe del Registro Central de Personas para su actuación.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Ramón.—José Gil.—Juan Miranda; Rubricador.

•Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Ramón, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, estando en el Hospital, y dirigida a pública el Tribunal municipal en el día de su lectura, de que doy fe.—José de Caso; Rubricador.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al denunciado Manuel Escobar de Moya, expido la presente que firmo en Madrid á 9 de Agosto de 1912.—El Secretario, Jesús de Caso. JO—9617

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.059 de orden del año actual, contra Hu-

ma García Gamo y otros, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Julio de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Fernández Clérigo y Adjuntos D. Emilio Rejas y D. Francisco Moreno, sapiente del señor Recamero; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Paulino García Gamo, Antonio Pérez Julve y Matilde Julve; de la otra, condenados a cuya orden y demás circunstancias y constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Matilde Julve Pérez, Paulino García Gamo y Antonio Pérez Julve á la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirán en sus domicilios, reprobación y pago de las costas del juicio por tres partes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Clérigo.—Emilio Rejas.—Francisco Moreno.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Paulino García, firmo expido el presente, visto por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 10 de Agosto de 1912.—El Secretario suplente Gregorio Esteban.—Vº Bº.—Nicolás Morales. JO—9798

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.205 de orden del año 1912, contra Doroteo V. de Carazo, por evasión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales, y Adjuntos D. Claudio Píñero y D. Francisco Moreno, sapiente del Sr. Conde; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y D. roto Velasco Carazo, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Doroteo Velasco Carazo á la pena de 25 penas de multa, con el apremio correspondiente, reprobación y pago de las costas; y notifiquesele este fallo por oficio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Moreno.—Cipriano Píñero.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Escobar de Moya, expido el presente, visto por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 10 de Agosto de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Vº Bº.—Nicolás Morales. JO—9805

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número

ro de orden 1.067 del año actual, contra Toribio Prada García y Tomás Navarro Español, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales Sacristán, y Adjuntos Cipriano Piñero y D. Francisco Moreno, sapiente del Sr. Conejo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Tomás Prada García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Tomás Prada García, á la pena de cinco días de arresto, que sofrirá en su domicilio, y pago de una mitad de las costas, y absolviémos libremente, por no resultar cargo en su contra, á Tomás Navarro Español, declarando de oficio su parte de costas; notifiquese este fallo al primero por medio de edictos.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Cipriano Piñero.—Francisco Moreno.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Tomás Prada García, expido el presente, visto por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, á 8 de Agosto de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Vº Bº.—Nicolás Morales. JO—9797

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.20 de orden del año actual, contra Enrique Vázquez Estévez y Patxiel Torrusa, por lesiones y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Mayo de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Fernández Clérigo, y Adjuntos D. Javier García y D. Ricardo San Román; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y D. roto Velasco Carazo, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Enrique Vázquez Estévez, á la pena de seis días de arresto, y pago de una mitad de costas, con la de la reprobación, y absolviémos libremente a Patxiel Torrusa, declarando de oficio su parte de costas; y notifiquesele este fallo al primero por medio de edictos.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Clérigo.—Javier García.—Ricardo San Román.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Vázquez Estévez, expido el presente, visto por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 7 de Agosto de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Vº Bº.—Nicolás Morales. JO—9796